



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

HONORABLE ASAMBLEA.

A las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, le fue turnada para su estudio y dictamen, una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adiciona el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud.

Una vez recibida la iniciativa por las Comisiones dictaminadoras, sus integrantes entraron a su estudio, con la responsabilidad de considerar, lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades constitucionales y legales que les confieren los artículo 70, 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 85, 86, 89, 90, 94, 97 y 98 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 113, numeral 2; 114, 117, numeral 1; 135, numeral 1; fracción I; 136; 163 fracción I, 174, 175, párrafo I, 176, 177 párrafo I, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 190 párrafo I fracción VI y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, que ha sido formulado al tenor de la siguiente forma de trabajo:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción y turno de las iniciativas para la elaboración del dictamen correspondiente.
- II. En el apartado relativo al "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**" se sintetiza la Iniciativa de reforma materia de estudio.
- III. En el capítulo "**CONSIDERACIONES**" las comisiones dictaminadoras expresan los argumentos de valoración de la iniciativa y los motivos que sustentan la resolución de estas Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 7 de enero de 2021, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión celebrada, el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III y IV, del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud y se adicionan los párrafos Segundo, Tercero y Cuarto al mismo artículo, recorriéndose el actual párrafo Segundo en su orden natural para



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

convertirse en párrafo Cuarto reforma, en materia de sanciones por la adulteración, contaminación, alteración y falsificación de medicamentos que pretendan prevenir, detectar, tratar o curar las causas que originaron la acción extraordinaria en materia de salubridad general.

2. Con fecha 1 de febrero 2021, mediante oficio número DGPL-2P3A.-76, la Secretaría de la Mesa Directiva del Senado de la República dispuso que dicha iniciativa se turnara a las Comisión Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Segunda para su correspondiente análisis, discusión y dictamen.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la exposición de motivos de la iniciativa se indica que el 31 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), emitió la Alerta de Productos Médicos No. 3/2020, donde se advierte a los consumidores, profesionales de la salud y autoridades sanitarias contra el número creciente de productos médicos falsificados, incluidos diagnósticos in vitro, que pretenden prevenir, detectar, tratar o curar COVID-19.

Señala también que la pandemia del coronavirus (COVID-19), causada por el virus SARS-CoV-2, ha aumentado la demanda de medicamentos, vacunas, diagnósticos y reactivos, todos relacionados con COVID-19, creando una oportunidad para que las personas mal intencionadas distribuyan productos médicos falsificados.

En la iniciativa se plantea que actualmente el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud prevé diversas conductas, así como las sanciones a éstas cuando se adulteren, falsifiquen, contaminen o alteren medicamentos, y se vendan, transporten o comercien, desarrollando en cuatro fracciones las penas.

El objetivo de la iniciativa es, por un lado, elevar hasta en un tercio las penas establecidas cuando algunas de las conductas descritas en dicho artículo se cometan involucrando medicamentos que pretendan prevenir, detectar, tratar o curar las causas que originaron la acción extraordinaria en materia de salubridad general, es decir, alguna enfermedad causada por epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, previstas en el artículo 181 de la Ley General de Salud:

"Artículo 181.- En caso de epidemia de carácter grave, peligro de invasión de enfermedades transmisibles, situaciones de emergencia o catástrofe que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, a reserva de que tales medidas sean después sancionadas por el Presidente de la República."



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

mientras que para el supuesto de participación de un servidor público en funciones el incremento de la pena sea de hasta un tercio de lo establecido.

Por otra parte, el 27 de enero de 2016 se publicó en el DOF el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.⁹ En los artículos Tercero y Cuarto Transitorios de dicho Decreto se establece lo siguiente:

***Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.*

Cuarto.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor de este Decreto, **a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Dictaminadoras consideran viable el contenido de la iniciativa que reforma el artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, con las modificaciones, para mayor claridad se integra el siguiente cuadro comparativo:

⁹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACION, CONTAMINACION, ALTERACION Y FALSIFICACION DE MEDICAMENTOS.

LEY GENERAL DE SALUD

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACION COMISIONES CODICTAMINADORAS
<p>Artículo 464 Ter.- En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>II.- A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para</p>	<p>Artículo 464 Ter.- ...</p> <p>I.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito;</p> <p>II.- A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN COMISIONES CODICTAMINADORAS
<p>envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate;</p> <p>III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o</p>	<p>envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito;</p> <p>III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o</p>	<p align="center">...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN COMISIONES CODICTAMINADORAS
<p>adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate, y</p> <p>IV.- A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito, y</p> <p>IV.- A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito.</p> <p>Cuando alguna de las conductas anteriores se cometa en medicamentos que pretendan prevenir, detectar, tratar o curar las causas que originaron la acción extraordinaria en materia de salubridad general, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.</p>	<p>...</p> <p>Cuando algunas de las conductas anteriores involucren medicamentos o vacunas que pretendan prevenir, detectar, tratar o curar alguno de los supuestos previstos en el artículo 181 de esta Ley, se</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN COMISIONES CODICIAMINADORAS
Sin correlativo	<p>Cuando alguna de las conductas anteriores se cometa con vacunas para la inmunización contra agentes patógenos que den lugar a los supuestos previstos por el artículo 181 de esta ley, se aumentarán las penas previstas hasta en una mitad.</p>	<p>aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.</p>
Sin correlativo	<p>En el caso anterior, aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.</p>	<p>En el caso anterior, aumentará la pena hasta en un tercio cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.</p>
<p>Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 bis de esta Ley.</p>	<p>...</p>	<p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

Por lo anterior, conforme a las consideraciones expuestas, las Comisiones Unidas de Salud y Estudios Legislativos, Segunda con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 188 y 212 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I, II, III y IV, del artículo 464 Ter de la Ley General de Salud y se adicionan los párrafos segundo y tercero al mismo artículo, recorriéndose el actual párrafo segundo en su orden natural para convertirse en párrafo cuarto, para quedar como sigue:

Artículo 464 Ter.- ...

I.- A quien adultere, falsifique, contamine, altere o permita la adulteración, falsificación, contaminación o alteración de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, de sus envases finales para uso o consumo humanos o los fabrique sin los registros, licencias o autorizaciones que señala esta Ley, se le aplicará una pena de tres a quince años de prisión y multa de cincuenta mil a cien mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito;**

II.- A quien falsifique o adultere o permita la adulteración o falsificación de material para envase o empaque de medicamentos, etiquetado, sus leyendas, la información que contenga o sus números o claves de identificación, se le aplicará una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito;**

III.- A quien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos falsificados, alterados, contaminados o adulterados, ya sea en establecimientos o en cualquier otro lugar, o bien venda u ofrezca en venta, comercie, distribuya o transporte materiales para envase o empaque de medicamentos, fármacos, materias primas o aditivos, sus leyendas, información que contenga números o claves de identificación, que se encuentran falsificados, alterados o adulterados, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa de veinte mil a cincuenta mil **veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito,** y

IV. A quien venda, ofrezca en venta o comercie muestras médicas, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión del delito.

Cuando algunas de las conductas anteriores involucren medicamentos o vacunas que pretendan prevenir, detectar, tratar o curar alguno de los supuestos previstos en el artículo 181 de esta Ley, se aumentará hasta en un tercio la pena establecida para tal delito.

En el caso anterior, aumentará la pena hasta en un tercio cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


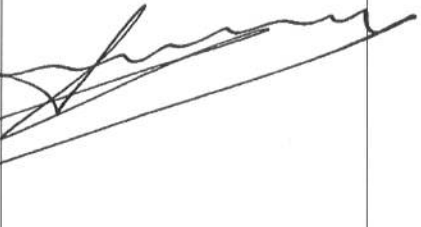
Salón de Sesiones, Ciudad de México a 30 de septiembre de 2021.



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN


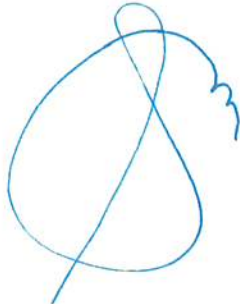
Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Américo Villarreal Anaya MORENA Presidente de la Comisión de Salud</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="164 1528 396 1810">Sen. José Ramón Enríquez Herrera MORENA Integrante</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN


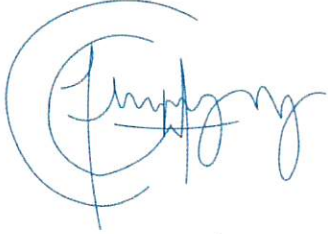
Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Sylvana Beltrones Sánchez PRI Secretaria			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN



Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado PAN Secretaria			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN



Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Antares Guadalupe Vázquez Alatorre MORENA Integrante</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN


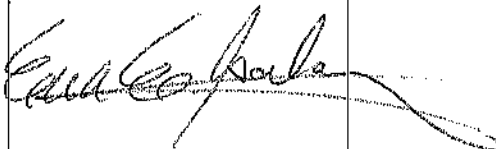
Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Eli César Eduardo Cervantes Rojas MORENA Integrante</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN



Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Eva Eugenia Galaz Caletti MORENA INTEGRANTE			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN


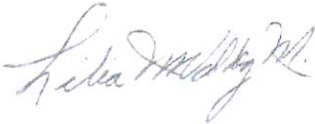
Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="232 1472 502 1640">Sen. José Luis Pech Várquez MORENA Integrante</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN



Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez MORENA Integrante			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Martha Lucía Micher Camarena MORENA INTEGRANTE</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN


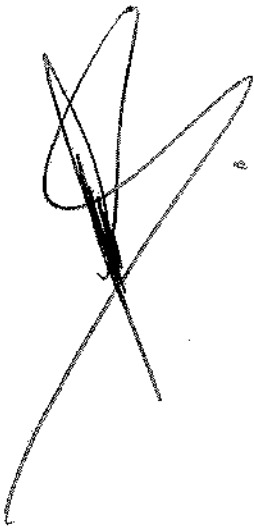
Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="134 1541 459 1724">Sen. Patricia Mercado Castro MC INTEGRANTE</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. José Alfredo Botello Montes PAN Integrante</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN



Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Juan Manuel Fócil Pérez PRD Integrante			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="164 1530 451 1759">Sen. Marco Antonio Gama Basarte PAN Integrante</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3.DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN



Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Nadia Navarro Acevedo			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN



Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p data-bbox="131 1507 396 1703">Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INC: PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTER FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN



Senador (a)	A favor	En contra	
			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN



Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Eli César Eduardo Cervantes Rojas MORENA Integrante</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN



Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. Nancy De la Sierra Arámbaro			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN


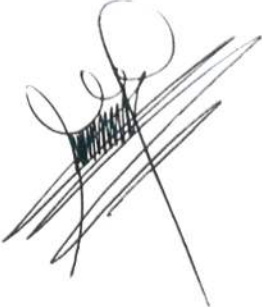
Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN


Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 <p>Sen. María Merced González González</p>			



Reunión Ordinaria de las
Comisiones Unidas de Salud y
Estudios Legislativos, Segunda.
30 de septiembre 2021.

5.1.3. DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA DE UNA INCICATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 464 TER DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, CONTAMINACIÓN, ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS.

VOTACIÓN

Senador (a)	A favor	En contra	Abstención
 Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima	